

PROCESO NULIDAD DE CAPITOLINO LEGRO VS EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS - CONTESTACION DEMANDA - EXCEPCIONES PREVIAS

Hugo Arturo Gonzalez Castellanos <hagonzalez@hotmail.com>

Mar 14/07/2020 7:33 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Honda <j02cctohonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (485 KB)

Contestación Demanda (1) NULIDAD.pdf; Excepción Previa (2) NULIDAD .pdf;

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE HONDA -TOLIMA

En mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada dentro del asunto citado en la referencia adjunto escrito de contestación de la demanda y de las excepciones previas propuestas. Utilizo este medio debido a la especial situación que nos encontramos y previa consulta con el Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco la atención que le sirva dar a la presente.

HUGO ARTURO GONZÁLEZ C

T.P. 66262 DEL C, S. DE J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE HONDA - TOLIMA -
E. _____ S. _____ D.

Ref.: VERBAL – NULIDAD de CAPITOLINO LEGRO OLIVEROS y OTROS contra EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS S.A.S.

Rad.: No. 73–349–3103–002–2020–00001 – 00

Asunto: Excepción Previa

HUGO ARTURO GONZÁLEZ CASTELLANOS mayor de edad, y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.496.044 expedida en Bogotá, abogado titulado, con tarjeta profesional número 66.262 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad **EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS S.A.S.**, sociedad con domicilio en Beltrán, conforme consta en el expediente, encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **EXCEPCIÓN PREVIA**, de la siguiente manera:

I. PETICIONES:

Primera. DECLARAR probada la causal de excepción previa de falta de jurisdicción y/o competencia.

Segunda. RECHAZAR la demanda, ordenando remitirla al competente.

Tercera. Condenar en costas a la parte demandante.

II. FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN PREVIA PROPUESTA

Establece el numeral 1º del artículo 100 del C.G.P., como causal de excepción previa, la "*Falta de jurisdicción o de competencia*".

En el presente caso, el conflicto relacionado con la supuesta nulidad absoluta de la Escritura Pública No. 2.688 del 27 de agosto de 2009 de la Notaría 76 de

Bogotá, le corresponde conocer a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES dentro del trámite del proceso de REORGANIZACIÓN de la EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS.

Téngase en cuenta que los campesinos, dentro de los cuales se encuentra el aquí demandante, iniciaron un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO para el cobro de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 2.688 del 27 de agosto de 2009 de la Notaría 76 de Bogotá, proceso que actualmente se encuentra conociendo la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Adicionalmente los campesinos fueron reconocidos en el trámite de dicho proceso de reorganización, como acreedores, habiendo aprobado sus acreencias, encontrándose inclusive actualmente aprobado el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, mediante auto dictado en audiencia del 27 de septiembre de 2019, decisión que se encuentra ejecutoriada.

Siendo ello así, no hay duda que el competente para conocer de los conflictos relacionados con cualquier supuesto vicio de nulidad de la Escritura Pública No. 2.688 del 27 de agosto de 2009 de la Notaría 76 de Bogotá, es la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Por lo que su despacho, no tiene jurisdicción, ni competencia para conocer del caso.

III. PRUEBAS.

1. Documentales.

Solicito tener en cuenta como pruebas documentales las obrantes en el proceso.

2. Oficios.

Sírvase oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, EXPEDIENTE No. 66558, para lo siguiente:

- 2.1. Remita con destino a su despacho, copia del auto de admisorio del proceso de reorganización, de la audiencia de aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos, del acuerdo de pago a los acreedores y del acta donde consta la aprobación del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

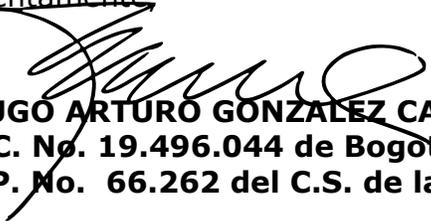
- 2.2. Remita con destino a su despacho, Sírvase oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, EXPEDIENTE No. 66558, para que con destino a su despacho, expida copia del expediente que contiene el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por EMPRESA COMUNITARIA GUACHARACAS contra EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS.
- 2.3. Remita con destino a su despacho, CERTIFICACIÓN donde conste el nombre de los campesinos que fueron reconocidos como acreedores dentro del proceso de reorganización de la EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS S.A.S.

IV. NOTIFICACIONES

Solicito tener en cuenta como lugar de notificaciones, los indicados en la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 93 No. 15 – 27 Oficina 302 de Bogotá, hagonzalez@hotmail.com.

Atentamente



HUGO ARTURO GONZALEZ CASTELLANOS
C.C. No. 19.496.044 de Bogotá
T.P. No. 66.262 del C.S. de la Judicatura